ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

VPJ-259-2011
26 de Julio de 2011

PARA: *ECON. Federico Bocca, Vicepresidente Financiero, CPA. Alba Romo Celi*

DE: *Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas*

ASUNTO: *Contrato No. 049-2011 para la "Contratación del Servicio de Redes Avanzadas por Internet para el Campus Universitario Gustavo Galindo Velasco"*

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original del Contrato No. 049-2011 para la "Contratación del Servicio de Redes Avanzadas por Internet para el Campus Universitario Gustavo Galindo Velasco", firmado entre ESPOL y la Fundación Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado (CEDIA).

Atentamente,

Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: Tesorería
Presupuesto
Unidad de Adquisiciones y Suministros
CSI

CONTRATO No. 049-2011

RE-002-ESPOL-2011

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), representada legalmente por el Dr. Moisés Tacle Galárraga en su calidad de Rector, que en adelante se llamará "CONTRATANTE"; y, por otra parte la Fundación Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado (CEDIA), representada por el Dr. Carlos Villie Morocho Zurita, en calidad de Director Ejecutivo, que para efectos de este contrato se llamará "CONTRATISTA".

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, y artículos 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDES AVANZADAS POR INTERNET PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO: GUSTAVO GALINDO VELASCO"**.

1.02.- La Directora del Centro de Servicios Informáticos (CSI), solicitó la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDES AVANZADAS POR INTERNET PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO: GUSTAVO GALINDO VELASCO", mediante oficio CSI-013 del 4 de febrero de 2011.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530105 "Telecomunicaciones", conforme consta en la certificación No. 195 del 28 de febrero del 2011, conferida por el Vicepresidente Financiero, Econ. Federico Bocca Ruíz, por el valor de $329.000,71.

1.04.- Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, mediante resolución No. 1 RE-ESPOL-ESPOL-002-2011 de fecha 28 de febrero de 2011, aprobó los pliegos para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDES AVANZADAS POR INTERNET PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO: GUSTAVO GALINDO VELASCO"**, a favor de CEDIA.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, RE-002-ESPOL-2011, el Delegado de la máxima autoridad de la ESPOL, mediante Resolución No. 2 RE-002-ESPOL-2011 del 10 de marzo de 2011, adjudicó la contratación del Servicio de Redes Avanzadas por Internet para el Campus Gustavo Galindo a la Fundación Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado (CEDIA).

1.06.- Con fecha 24 de marzo de 2011, se publicó el proceso de Régimen Especial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

a) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
c) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
d) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
e) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA; y,
f) La resolución de adjudicación.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a entregar y prestar el SERVICIO DE REDES AVANZADAS POR INTERNET PARA EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO, a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de acuerdo a la oferta presentada.

La contratista es la única entidad autorizada para conectarse a RED CLARA y a través de ella a las redes avanzadas de investigación y educación del mundo entero, debiendo prestar el servicio de manera ágil y eficiente, de manera que, a través de las redes avanzadas, permita la conexión a la RED CLARA Nacional y Red Clara Internacional con un ancho de banda final de 242 MBPS.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de Trescientos Veintinueve Mil 71/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América ($329.000,71) más IVA.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

La ESPOL pagará a la CONTRATISTA en pagos mensuales durante los 11 meses de duración del servicio, con cargo a la Partida No. 530105 del Presupuesto de la Entidad. A continuación cuadro de valores y fechas de pago de la oferta del contratista, aprobadas por el delegado del Rector:

VALOR CONEXIÓN CLARA INTERNACIONAL (EUROS)	VALOR CONEXIÓN CLARA NACIONAL (DÓLARES)	FECHAS DE PAGO 2011
1.740,45	2.033,40	Antes del 15 de febrero
1.740,45	2.033,40	Antes del 1 de abril
1.740,45	2.033,40	Antes del 1 de julio
1.740,45	2.033,40	Antes del 1 de octubre
6.961.70	8.133,91	**TOTAL**

Mediante oficio CSI-087 del 16 de junio del 2011, la Directora del Centro de Servicios Informáticos, MBA. Ruth Álvarez de Estrella, indica: "que el plazo del contrato con CEDIA para el servicio de Internet en el Campus Gustavo Galindo, es de 11 meses a partir de Febrero de 2011, como consta en la oferta del proveedor, la misma que fue aprobada".

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligada a rendir la siguiente garantía:

a) **De fiel cumplimiento.-** La CONTRATISTA, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la Escuela Superior Politécnica del Litoral una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato que será entregada previo a la suscripción del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

7.03.- Renovación de las Garantías: La CONTRATANTE se compromete a mantener vigente la garantía mencionada mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, será renovada a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la prestación de servicios, objeto del presente contrato, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de 11 meses, contados a partir del 1 de febrero del 2011, según consta del oficio CSI-087 del 16 de junio del 2011.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

2. Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA;

3. Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL, a través del visto bueno del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- Para la aplicación de las multas, también debe considerarse lo siguiente:

FACTOR DE CALIDAD DE SERVICIO (SLA)

El SLA descrito en este documento, establece un acuerdo en la provisión de los Servicios que brinda CEDIA.

El parámetro factor de calidad del servicio (FCS) es un factor determinado por la disponibilidad de todos y cada uno de los enlaces durante un mes, el cual afecta al Valor Mensual a Pagar (VMP).

DISPONIBILIDAD.-

Para el servicio de Internet Comercial y red avanzada CEDIA brinda una disponibilidad a un total de 8 horas ininterrumpidas de servicio.

El tiempo de indisponibilidad mensual, está dado por la suma de todos los tiempos de indisponibilidad ocurridos durante un mes de servicio.

Gráfico para el cálculo de la disponibilidad

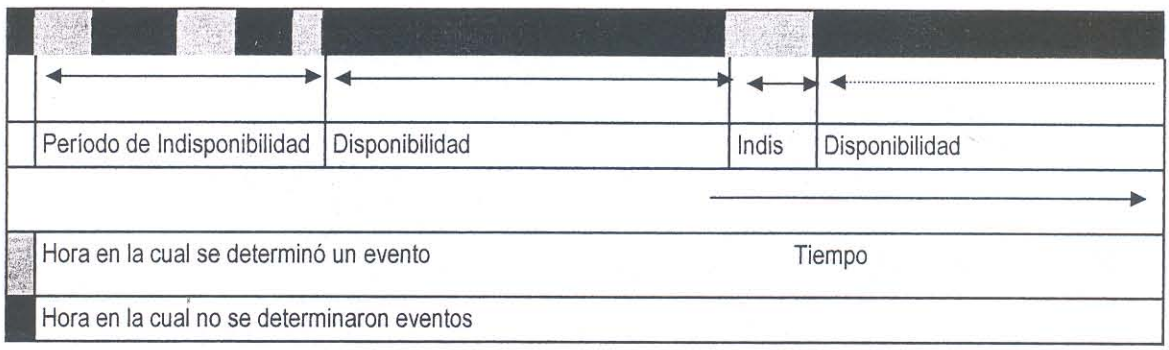

Horas de no servicio	Factor Calidad Servicio (FCS)
Menor o igual a 1	1.00
Mayor a 1 y menos o igual a 3	0,96
Mayor a 3 y menor o igual a 5	0,92
Mayor a 5 y menor o igual a 8	0.84
Mayor a 8 y menor o igual a 23	0.60
Mayor a 23	0,21

El cálculo de el VMP (Valor Mensual a Pagar) corresponde a la siguiente fórmula:

VMP = VSM x FCS

Donde:

- VMP = Valor Mensual a Pagar
- VSM = Valor del Servicio Mensual
- FCS = Factor de Calidad del Servicio

Toda multa y penalidad por incumplimiento de Niveles de Servicios ofrecidos se aplicarán mediante descuentos en la factura siguiente o notas de crédito aplicable a la factura vigente, siempre y cuando el miembro e institución se encuentre al día en sus pagos, caso contrario no aplica.

10.02.- La ESPOL queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
2. Cumplir con la garantía y soporte técnico, en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el contratista.
3. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Es obligación de la CONTRATANTE cancelar el valor mensual del servicio.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción de los servicio, se la hará conforme a lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula sexta de este convenio, esto es a través del acta de entrega-recepción definitiva, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa a la MBA. Ruth Álvarez de Estrella, Administradora del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente instrumento.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA;
4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA.
6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital Nº2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros)

La CONTRATISTA: Cuenca. Av. 12 de abril s/n Universidad de Cuenca, Edif. Laboratorios Tecnológicos, Universidad Cuenca, Piso 3. Junto a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cuenca. Teléfonos: 07 4051000 - 07 4051000 Ext. 4220, e-mail: tania.washco@cedia.org.ec

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 17 días del mes de junio de 2011.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA LITORAL
(ESPOL)

Dr. Moisés Tacle Galárraga
RECTOR

FUNDACIÓN CONSORCIO ECUATORIANO PARA
EL DESARROLLO DEL INTERNET AVANZADO
(CEDIA)

Dr. Carlos Villie Morocho Zurita
DIRECTOR EJECUTIVO